

28
Nació del Sr. Pedro Ag. de Valencia doce mil y ochocientos para con. el
avcho. en cinco mil quinientos treinta y cinco Castellanos, dos toms. el
oro fundido y guard. se otorga al puz. a dos y ochos y medio en el
Castellano para amig. y Nro. p. Nro. al la Casa de Monedas
de antaf. y si en esta se adelantare alg. cosa es amfavore por el N.
enq. y conerato q. tenermos echo. y si se perdiere alguna cosa de los
dhos. doce mil y ochos. p. como produximos las dhas. selas dñe a
dho. Castellán. Oro es de Camp de dho. Sr. Pedro de Valencia Nro
tegrar la falta q. hubiere para completar la Expres. Cantid.
de los doce mil y ochos. pat. y esta Cantid. Nació para enqun
de los veinte mil p. librados amfavore por el Sr. D. P. Procurad. de
la Cong. de Sr. Felix Navarro contra dho. Sr. Pedro Ag. y para su
cumplim. se ande Nacion. A dñe amfavore la Cantidad
de seis mil para con. con avono y fianza de dho. Sr. Pedro Ag.
y el resto que son mil y dos. pat. para el entero de dho. veinte
mil los e Nació en dñe Fran. Navier Charvati deudor de dho.
Sr. Pedro Ag. Contal q. cuenta o cargo de esta cosa la diligencia
de cobro, y deni Camp de. varamam. amfavore esta Cantid.
dentro de un año. y deni entregar dentro de este entregara el dho.
Sr. Pedro Ag. de Valencia. y para q. con este firmamos juntos dos de
este Tenor Pop. y Juris Catuze de mil setec. quaranta y
cinco.

Augustin de Barilla

Pedro Agustin de
Valencia

Delgado
Felix Fran. Ag.
de Valencia





Duce don An. Nonilla de la Libreria de la Universidad de San Francisco de Asis 366⁷⁰
 mas p.^a en el tercio de la Capellanias de la U.ⁿ
 y otorgar la escritura de Mas 130 p.^a mas ————— 130 11
 libreria de la U.ⁿ ————— 496 p.^a
 ————— 626
 ————— 896
 ————— 942-7
 Lem. N. N. ————— 443 11
 de la Corral de la U.ⁿ ————— 13 11
 Pagina de la U.ⁿ ————— 430 11



N.º Pedro Agustín de Valencia, doce mil pesetas, se acordó
 En cédula quinquenta y cinco Castellanos de com. de oro.
 fueros quinquenta y cinco de Antioquia al peso de oro y ochavante y me
 dio Castellano, para cédula quinquenta y cinco y medio de la Casa
 de la moneda de esta fe. y en esta se adelantará algo es amifa
 vor por el Virrey que en las y contratas que enemos echo y en veper
 dre alguna otra de los años. doce mil y ochos. ff. para no produ
 cirlo la Ley que es de nese años. Castellanos de oro es de cargo
 de oro de Pedro de Valencia Encomienda la falda que huviere p.
 completar la Empres.^{da} cantidad de los doce mil ochos y cinco pes.
 y esta cantidad de Virrey para en quenta de los veinte mil pesetas
 libradas amifavor por el R.º de Provisor de la Compañía de Jesús
 felix Alonzo Contrato de Pedro Agustín y para el cumpli
 miento de esta Libranza se mande honorar amifavor dentro
 la cantidad de seis mil pes. con aviso y fianza de Pedro Ag. y el
 resto que son mil y dos. pes. ff. se entere de esta veinte mil los eñe
 rido en el Fran.º de Nueva Charente de Pedro de Ag. con
 tal que de q.^{ta} cargo de este virrey la d.º de la d.º el cobro y de su car
 go de sanam.º amifavor de esta cantidad dentro de un año. y en en
 tuera en el término de un año. me entregada de los pes. de Pedro Ag.
 esta cantidad y para que conste firmamos juntos yo deste Señor
 Popay.º y Junio Catorze de mil setecientos quarenta y cinco

Agustín de Villa Pedro Agustín de
 Delgado Valencia

Felipe Juan. Fr. de Rebolledo

La declaraz.º de los Thes.º 52534 c.º 2.º amifa Compañía de

Se Contienen en las Cinco Carras fundidas y marcadas la letra
D. R. Casas de Ma. n. 4. 6. 7. 8. y 9. y el peso de ellas 939 1/2 c.
Producción 1182. 1294. 1084. 2. 1294 1/2. Cuya suma es de 5439 1/2
Cajas y Carras. Se le Cuenta noventa y seis pesos de oro, de y Plataados los 5439 1/2
11368. p. Cr. Se le Cuenta noventa y seis pesos de oro, de y Plataados los 5439 1/2
Cajas y Carras. Se le Cuenta noventa y seis pesos de oro, de y Plataados los 5439 1/2

Se Notan la dhas Carras a favor del Dho. Sr. Pedro Ag.
Cabeza Dos Cientos Setenta y seis. Sus tom. Los Cuales han de
ir de f. y Viego de Dho. Sr. Pedro a la Casa de Moneda, juntam. con
lo de mas, y Viego y Cantidad. Se asigna en su Carras n.
sínco; de la q. se ha de sacar y se dice, lo a crehedor al producto
de dhas. 260. C. 6. t. y la Ma. bon. de la f. Cesta y Viego, de
Dho. Sr. Pedro Ag. Cabeza, y para q. así Cesta lo firmamos, la
Dof. Dha. de el supra.

Antonio de Donilla
Delgado

Declaro como los 260 C. 6. t. expresados o contenidos en la Carras
numero 4 de Cuenta de Sr. Pedro Ag. Cabeza, los he librado y libras
para la Cuenta de los 1200 q. me ha de pagar Dho. Sr. Pedro Ag. q. la depen-
dencia de Sr. Fran. Navier Cheverri, de q. me queda Notando solam.
Quinientos noventa y seis pesos sus reales; así Corren literam. de
mi f. y Viego los 5439 1/2 de las 4 Carras arriba expresadas.

Antonio de Donilla
Delgado

Leida Sr. Ag. Donilla Libranza expedida a fe de 2 de p. y trasen
de fe y escritura de Notario de Consejo de 4 de p. en virtud de
q. se le cede en Dha. Libranza.
Leida escritura de fe y Notario a favor de Sr. Fran. Donilla, y la dha.
ese, poniendo no haues estado Dha. escritura, lo firmo Dho. Sr. Fran.
Donilla, q. no sea el lra.
Cabeza